Respuesta a observaciones presentadas al **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LA LICITACION PÚBLICA N° LOP-001-2026**, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA, BAJA TENSIÓN Y SUBESTACIONES EN EL CORREGIMIENTO DE CORCOVADO DEL MUNICIPIO DE MORALES, BOLÍVAR".**

Dentro del proceso, se recibo observación remitida vía email, de las cuales les daremos las respectivas respuestas:

OBSERVACIONES DE ARCO LUZ INGENIERIAS S.A.S.:

OBSERVACIÓN 1:

RÉPLICA: Al verificar la documentación efectivamente publicada por la entidad en la plataforma SECOP, **se evidencia un incumplimiento parcial de lo respondido, toda vez que únicamente se publicaron unos planos sin el sello o constancia de aprobación del Operador de Red (OR)** y unas memorias de cantidades.

A la fecha, brillan por su ausencia en el expediente electrónico del SECOP:

I. Las Especificaciones Técnicas de Construcción.
II. Los Diseños y Cálculos eléctricos debidamente aprobados por el OR.
III. Los Planos eléctricos con la respectiva aprobación del OR.
IV. El Plan de Manejo Ambiental (PMA).
V. El documento de Factibilidad del Servicio aprobado por el OR.

RTA: El observante manifiesta que, tras verificar el expediente electrónico en la plataforma SECOP I, la Entidad habría incurrido en un incumplimiento parcial de su respuesta del 12 de noviembre de 2026, señalando la presunta ausencia de especificaciones técnicas de construcción, diseños y cálculos eléctricos aprobados por el Operador de Red (OR), planos con sello de aprobación, Plan de Manejo Ambiental (PMA) y documento de factibilidad. Con fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), sostiene que abrir el proceso sin dichos documentos con aprobación vigente vulnera de forma flagrante el principio de planeación contractual y traslada riesgos imprevisibles al futuro contratista.

2. Existencia, estructuración técnica previa y trazabilidad de las aprobaciones ante el Operador de Red (CENS S.A. E.S.P.)

En primer lugar, la Entidad considera necesario aclarar de manera categórica que no resulta acertado afirmar que el proyecto carece de diseños eléctricos, planos, memorias de cálculo, cantidades de obra o soportes técnicos, ni mucho menos que la Administración Municipal esté promoviendo un proceso de selección sin contar con una estructuración técnica previa y debidamente revisada por el Operador de Red.

La realidad documental y técnica del proyecto demuestra lo contrario:

- **Documentación técnica completa y suscrita por profesional competente:** El proyecto cuenta con las **Memorias de Proyecto** elaboradas en 2025 por el ingeniero electromecánico **José Luis Rodríguez Nieves** (Matrícula Profesional N.º SN250-122441), las cuales desarrollan integralmente el cuadro de cargas, análisis de coordinación de aislamiento, cálculos de cortocircuito y falla a tierra, nivel de riesgo por rayos, matriz de riesgos eléctricos conforme al RETIE, cálculo de transformadores, sistema de puesta a tierra, cálculo económico y verificación de conductores, pérdidas de energía, cálculo mecánico de estructuras, coordinación de protecciones, canalizaciones, regulación de voltaje y distancias de seguridad. Asimismo, el municipio cuenta con las **Especificaciones Técnicas** particulares por actividad constructiva y el **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**.
- **Aprobación inicial por parte de CENS S.A. E.S.P.:** La totalidad de los diseños eléctricos, planos, memorias y cantidades de obra que soportan el proceso fueron oportunamente sometidos al proceso formal de revisión ante el Operador de Red **Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P. (CENS – Grupo EPM)**, bajo el Proyecto/Cuenta N.º **1136696**. Fruto de dicho trámite, el Operador de Red expidió la **Factibilidad del Servicio N.º 1136696** el 18 de septiembre de 2024 y, posteriormente, tras surtir tres (3) rondas de revisión técnica documentadas en la lista de chequeo institucional, emitió el oficio de **Aprobación de Revisión de Proyecto del 4 de junio de 2025**

(solicitud N.º 26325146), en el cual certificó expresamente que el proyecto *"ha sido revisado sin observaciones"* y se aprueba para interventorías y conexión, con una vigencia inicial de un (1) año.

- **Inalterabilidad del contenido y alcance técnico:** Es fundamental precisar que, desde su aprobación inicial por parte de CENS, los planos, las memorias de cálculo, las especificaciones técnicas y las cantidades de obra del proyecto **no han sido objeto de modificación alguna**. En consecuencia, se trata de ingeniería de detalle previamente desarrollada, verificada y avalada por la autoridad técnica competente, que conserva íntegramente su contenido, parámetros de diseño y alcance original.
- **Trámite administrativo de reaprobación por vencimiento de vigencia:** Debido exclusivamente al transcurso del tiempo y al vencimiento del período de vigencia de un (1) año previsto en las aprobaciones inicialmente otorgadas por CENS, la Entidad adelantó nuevamente la presentación de la documentación técnica ante el Operador de Red, con el único propósito de surtir el trámite administrativo de revisión y obtener la correspondiente reaprobación y actualización de vigencia.

En virtud de lo anterior, los documentos técnicos del proyecto no se encuentran pendientes de elaboración ni son inexistentes; por el contrario, se encuentran en una nueva fase administrativa de revisión ante el Operador de Red, motivada únicamente por la expiración del término de vigencia de las aprobaciones anteriores. Confundir una gestión administrativa de renovación de vigencia con la inexistencia de estudios o la falta de estructuración técnica desnaturaliza los hechos reales del expediente.

3. Interpretación sistemática del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y del Principio de Planeación

El interesado invoca el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 para sostener que la Entidad está obligada a publicar la totalidad de los documentos técnicos con aprobación vigente del Operador de Red antes de recibir las propuestas, afirmando que la ausencia de una renovación ya culminada configura, *per se*, una violación al principio de planeación.

Al respecto, la Entidad precisa que las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben interpretarse de manera sistemática, teleológica y contextual, y no de forma aislada ni extensiva:

1. **Finalidad de los estudios y documentos previos:** El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato, y que deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso. Su propósito esencial es asegurar que la Entidad Estatal identifique con claridad la necesidad que pretende satisfacer, defina con precisión el objeto a contratar, sus especificaciones técnicas, el valor estimado del contrato, la justificación de los factores de selección y el análisis de riesgos.
2. **Alcance del principio de planeación:** Conforme a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, el principio de planeación busca proscribir la improvisación administrativa, garantizando que antes de abrir un proceso de selección la Entidad haya realizado los estudios técnicos, jurídicos, económicos y financieros necesarios para determinar la viabilidad real del proyecto y las condiciones objetivas de su ejecución.
3. **Diferencia entre ausencia de planeación y actualización de vigencias administrativas:** La normativa vigente no establece, ni puede interpretarse en el sentido de que cualquier trámite de renovación, actualización o nueva revisión administrativa ante un Operador de Red implique automáticamente la inexistencia de los estudios previos o la vulneración del principio de planeación. En el presente caso, la planeación contractual se encuentra plenamente materializada en los estudios previos, el estudio del sector, las memorias de cálculo, los planos constructivos, el presupuesto oficial y el AIU (documentos que fueron debidamente publicados en el portal SECOP I el 12 de noviembre de 2026), respaldados por una aprobación técnica previa de CENS que no ha sufrido variación alguna en su alcance.
4. **Cumplimiento del RETIE:** Contrario a lo afirmado por el observante, el Municipio de Morales sí surtió la etapa de diseño detallado previo a la contratación de la obra, en estricto cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), contando con un diseño integral elaborado y firmado por un ingeniero electromecánico matriculado y revisado sin observaciones por el Operador de Red.

4. Decisión frente a la Observación N.º 1

Por las razones técnicas y jurídicas expuestas, la Entidad **NO ACOGE** la réplica presentada por el interesado y **RATIFICA** su posición frente a la Observación N.º 1, dejando constancia de que el proyecto cuenta con plena estructuración técnica previa, que los diseños, planos, memorias y cantidades de obra no han sufrido modificación desde su aprobación inicial por CENS S.A. E.S.P., y que actualmente se surte ante dicho Operador de Red el trámite administrativo de reaprobación por vencimiento de su vigencia inicial.

OBSERVACIÓN 2:

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

I. **Reconsiderar** la respuesta emitida frente a la observación de experiencia específica.
II. **Modificar** el numeral correspondiente del Pliego de Condiciones, permitiendo que la experiencia específica exigida pueda ser acreditada mediante la sumatoria de **hasta dos (2) contratos** ejecutados y terminados, cuyo valor acumulado sea igual o superior al **100% del Presupuesto Oficial** expresado en SMMLV.
III. En caso de mantener la negativa, se sirva **publicar el soporte técnico y de estudio de mercado detallado** que justifique por qué la ejecución en dos contratos pone en riesgo el cumplimiento del objeto contractual, garantizando así el principio de transparencia. **Ajustar los códigos UNSPSC** exigidos como requisito habilitante en el Pliego de Condiciones, limitándolos a aquellos directamente relacionados con la esencia del objeto contractual del sector eléctrico, específicamente los códigos **721515** y **831018** (o aquellos estrictamente afines a la ingeniería eléctrica).
IV. **Eliminar la exigencia** de códigos correspondientes a actividades secundarias, de transporte, suministro aislado u obras complementarias que restringen injustificadamente la participación de los oferentes del sector.
V. En subsidio de lo anterior, permitir que el requisito de clasificación UNSPSC se entienda cumplido con **al menos uno** de los códigos principales del sector eléctrico (**721515** o **831018**), garantizando así los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

RTA: La entidad manifiesta que ratifica la respuesta dada a la observación inicial en este sentido dicha replica no será acogida.

OBSERVACIÓN 3:

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

VI. **Reconsiderar** la respuesta emitida frente a la observación de experiencia específica.
VII. **Modificar** el numeral correspondiente del Pliego de Condiciones, permitiendo que la experiencia específica exigida pueda ser acreditada mediante la sumatoria de **hasta dos (2) contratos** ejecutados y terminados, cuyo valor acumulado sea igual o superior al **100% del Presupuesto Oficial** expresado en SMMLV.
VIII. En caso de mantener la negativa, se sirva **publicar el soporte técnico y de estudio de mercado detallado** que justifique por qué la ejecución en dos contratos pone en riesgo el cumplimiento del objeto contractual, garantizando así el principio de transparencia. **Ajustar los códigos UNSPSC** exigidos como requisito habilitante en el Pliego de Condiciones, limitándolos a aquellos directamente relacionados con la esencia del objeto contractual del sector eléctrico, específicamente los códigos **721515** y **831018** (o aquellos estrictamente afines a la ingeniería eléctrica).
IX. **Eliminar la exigencia** de códigos correspondientes a actividades secundarias, de transporte, suministro aislado u obras complementarias que restringen injustificadamente la participación de los oferentes del sector.

X. En subsidio de lo anterior, permitir que el requisito de clasificación UNSPSC se entienda cumplido con **al menos uno** de los códigos principales del sector eléctrico (**721515** o **831018**), garantizando así los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

XI. Solicitud de **Cantidades físicas proporcionales y equivalentes al objeto real** a ejecutar (máximo hasta el 100% de las cantidades del presupuesto oficial).

RTA: La entidad manifiesta que ratifica la respuesta dada a la observación inicial en este sentido dicha replica no será acogida.

OBSERVACIÓN 4:

Se solicita reducir el requerimiento de Capital de Trabajo a un porcentaje razonable y acorde con el flujo de caja real del proyecto (por ejemplo, entre el 15 % y el 20 % del presupuesto oficial), teniendo en cuenta la existencia del anticipo del 30 %.

Con el propósito de garantizar la transparencia, el deber de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y la libre concurrencia en el proceso, solicitamos que estas observaciones sean resueltas de fondo antes del cierre de la licitación.

Asimismo, informamos respetuosamente que copia de esta comunicación y de la respuesta emitida el 12 de noviembre de 2026 será remitida a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría Departamental de Bolívar para el ejercicio de su función preventiva.

RTA: La entidad manifiesta que ratifica la respuesta dada a la observación inicial en este sentido dicha replica no será acogida.

OBSERVACIÓN 5:

RÉPLICA: La respuesta de la entidad se limita a enunciar de forma genérica que los posgrados solicitados guardan relación con el proyecto, pero omite explicar las razones técnicas por las cuales otras especializaciones o maestrías en áreas de la ingeniería, la construcción o la gerencia no son idóneas para dirigir la obra. De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato.

Exigir un listado cerrado de posgrados muy específicos (como Control e Instrumentación Industrial o Gerencia de Recursos Energéticos) sin justificar su indispensabilidad técnica suele ser una señal de alerta de direccionamiento hacia un proponente específico

Solicito que indique en qué parte exacta del estudio del sector o del análisis técnico se justifica que únicamente esos 2 posgrados garantizan la idoneidad del Director de Obra.

RTA: La entidad manifiesta que ratifica la respuesta dada a la observación inicial en este sentido dicha replica no será acogida, en este sentido La Entidad mantiene el perfil profesional exigido. La formación de posgrado requerida guarda relación con las actividades de dirección, gestión, administración y control técnico de proyectos energéticos y de infraestructura eléctrica.

La definición de los perfiles del personal clave corresponde a las necesidades específicas del proyecto y al análisis efectuado durante la fase de planeación. Por tanto, no se considera procedente ampliar ni modificar las especializaciones exigidas. Con base en lo anterior, la entidad no acepta la observación.

OBSERVACIÓN 6:

La entidad tiene el deber legal de responder de fondo, de manera clara, precisa y congruente las observaciones presentadas. Limitarse a decir que el criterio "es objetivo y verificable" sin explicar cómo se califica sin caer en subjetividades, ni justificar por qué no puede exigirse al adjudicatario, constituye una respuesta evasiva o falta de motivación.

Solicito a la entidad que **Justifique técnica y financieramente por qué requiere que 10 o 20 empresas redacten un plan bajo NTC ISO 9001:2015 antes de adjudicar, cuando dicha carga solo le corresponde al contratista seleccionado.** reiteramos la solicitud de modificar el pliego de condiciones mediante adenda, trasladando la presentación y aprobación del Plan de Calidad como una obligación contractual exigible al adjudicatario previo al acta de inicio, garantizando así la pluralidad de oferentes y la transparencia del proceso.

RTA: La entidad manifiesta que ratifica la respuesta dada a la observación inicial en este sentido dicha replica no será acogida.

OBSERVACIÓN 7:

Solicito que, en cumplimiento del principio de transparencia e igualdad, **se prorrogue la fecha de cierre de la licitación por un término razonable, contado a partir de la publicación efectiva de los ítems completos, garantizando tiempo suficiente para cotizar** y para que la alcaldía publique la totalidad de los documentos técnicos que hoy en día no han sido publicados como se puede verificar en el portal Secop 1

RTA: atendiendo la presente observación, este despacho reitera que los formatos son instrumentos que sirven de guía para los posibles oferentes, en este sentido no es obligación de la entidad entregar en formato diligenciado.

OBSERVACIÓN 8:

RÉPLICA: La respuesta de la alcaldía **vulnera el principio de transparencia y el deber de planeación** de la contratación estatal en Colombia. Una entidad no puede negar la entrega de soportes técnicos diciendo que "ya están aprobados" si esos documentos **no están publicados en el SECOP I**.

Solicito Que la entidad **publique de manera inmediata en el SECOP I** los archivos digitales correspondientes a: (a) Diseño eléctrico detallado con memorias de cálculo y planos firmados por ingeniero electricista matriculado, y (b) Carta de factibilidad y aprobación del punto de conexión emitida por el Operador de Red, con sus respectivas coordenadas

Que, en caso de no contar con dichos documentos, la entidad **suspenda o revoque el proceso** hasta cumplir con el principio de planeación, absteniéndose de trasladar al contratista la carga de gestionar aprobaciones o asumir sobrecostos no previstos en el presupuesto oficial.

Que se **amplíe el plazo para presentar ofertas** por un término razonable a partir de la publicación efectiva de estos documentos, garantizando el derecho a preparar una propuesta seria y objetiva.

RTA: Frente a la respuesta inicial de la Entidad respecto de la conexión a la red existente y la factibilidad del servicio, el observante replica que la Alcaldía vulneraría los principios de transparencia y planeación al señalar que los soportes técnicos ya fueron aprobados sin que estos reposen publicados en SECOP I. En consecuencia, solicita: (i) publicar de inmediato el diseño eléctrico detallado, las memorias de cálculo y la carta de factibilidad con coordenadas del punto de conexión; (ii) en caso de no contar con ellos, suspender o revocar el proceso; y (iii) ampliar el plazo para la presentación de ofertas.

2. Viabilidad técnica de la conexión, identificación del Punto de Derivación y estado actual de la Factibilidad de Servicio ante CENS

La Entidad reitera que el proyecto sí cuenta con una **Factibilidad de Servicio** previamente expedida y aprobada por el Operador de Red **CENS S.A. E.S.P.** (Factibilidad N.º **1136696**, solicitud N.º 23118626-1136696), en la cual se definieron con total precisión las condiciones técnicas para la conexión de la infraestructura proyectada en el corregimiento de Corcovado. En dicho soporte técnico —que respalda íntegramente las memorias de cálculo y planos del proyecto— quedaron plenamente establecidos los siguientes parámetros operativos:

- **Circuito y Subestación de alimentación:** Circuito de Media Tensión **SALIDA MORALES (N.º GAMC3)**, alimentado desde la **Subestación de Potencia Gamarra**, con niveles de cortocircuito definidos (2.1 kA trifásico y 1.43 kA monofásico).
- **Punto de Conexión autorizado (Punto A):** Derivación de la red trifásica trifilar en media tensión (13,2 / 13,8 kV) aérea desde la estructura existente de concreto de 12 metros (510 kgf) identificada con el **Nodo Eléctrico MT DMVEL74592-1**, ubicado en las coordenadas **X = 1018921, Y = 1408809** (ubicación georreferenciada WGS 84: Latitud 08.293075, Longitud -73.896407).
- **Configuración técnica y carga aprobada:** Se aprobó una potencia instalable total de **150 kVA** para atender **230 cuentas residenciales monofásicas**, mediante la construcción de red aérea de media tensión trifásica trifilar en conductor 1/0 ACSR (34.927 metros), red de baja tensión aérea trenzada 2x2+2 (13.987 metros) y el montaje de 11 transformadores monofásicos tipo poste (en capacidades de 5, 10, 15 y 25 kVA).

Ahora bien, la Entidad precisa con absoluta transparencia que, dado que ha transcurrido más de un (1) año desde la fecha de expedición de la factibilidad inicial (18 de septiembre de 2024) y que, por consiguiente, su vigencia de doce (12) meses se encuentra vencida, la Administración Municipal adelanta actualmente el trámite administrativo correspondiente ante CENS S.A. E.S.P. para obtener su **reaprobación y actualización**. Como se señaló en el numeral anterior, esta circunstancia administrativa de renovación de vigencia no implica en modo alguno que el proyecto carezca de estudios, de punto de conexión identificado o de una solución técnica previamente estructurada y avalada.

3. Estricta delimitación del alcance técnico, económico y contractual

Frente a la preocupación expresada por el interesado respecto a una eventual imposibilidad física de ejecución o al traslado de costos no previstos por presuntas adecuaciones o reconversiones de redes existentes, la Entidad ratifica y precisa con carácter vinculante para el proceso de selección y la futura ejecución contractual lo siguiente:

- **Alcance cerrado y definido:** El alcance de las obligaciones del futuro contratista se encuentra estrictamente delimitado por los estudios previos, los diseños eléctricos, las especificaciones técnicas y el presupuesto oficial del proyecto.
- **Exclusión de obras o costos no previstos:** El contratista adjudicatario estará obligado a ejecutar **únicamente las actividades y cantidades de obra expresamente contempladas en el presupuesto oficial y en los documentos técnicos del proceso**. Bajo ninguna circunstancia se le podrán trasladar responsabilidades por expansiones, reconversiones o modificaciones adicionales sobre las redes de media tensión existentes por fuera del punto de derivación aprobado, ni se le exigirá asumir costos derivados de actividades que no estén previstas en el alcance técnico y económico contratado.
- **Seguridad jurídica y equilibrio económico:** Esta delimitación clara garantiza la comparabilidad objetiva de las ofertas en igualdad de condiciones (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y protege el equilibrio económico del contrato (artículo 27 de la Ley 80 de 1993), eliminando cualquier margen de incertidumbre o riesgo imprevisible para los proponentes al momento de estructurar su oferta económica.

4. Improcedencia de la solicitud de suspensión, revocatoria del proceso y ampliación del cronograma

Respecto a las peticiones orientadas a suspender o revocar el acto de apertura de la licitación y a ampliar el plazo para la presentación de ofertas, la Entidad considera necesario precisar que dichas medidas de carácter excepcional deben sustentarse en circunstancias objetivas, graves e insuperables que impidan materialmente la continuación del proceso o la estructuración de las propuestas.

En el caso concreto:

1. No se configura causal legal alguna de revocatoria directa del acto de apertura ni de suspensión indefinida del procedimiento, toda vez que la solución técnica del proyecto se encuentra plenamente definida en los estudios, planos, memorias de cálculo y presupuesto oficial que soportan la Licitación Pública N.º LOP-001-2026.
2. La Administración Municipal está adelantando con diligencia las actuaciones administrativas necesarias ante CENS S.A. E.S.P. para contar con la actualización y reaprobación de la factibilidad del servicio, garantizando que las condiciones técnicas de conexión del proyecto se encuentren debidamente soportadas para la etapa de ejecución y energización.
3. En virtud de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa, y ante la claridad del alcance contractual delimitado en los documentos del proceso, no resulta procedente acceder a la suspensión o revocatoria solicitada.

5. Decisión frente a la Observación N.º 8

En consecuencia, la Entidad **NO ACOGE** la réplica presentada por el interesado, **RATIFICA** integralmente su respuesta inicial en cuanto a la delimitación del alcance técnico y contractual del proyecto, niega las solicitudes de suspensión o revocatoria del proceso, y aclara expresamente que la Factibilidad de Servicio N.º 1136696 se encuentra actualmente en trámite administrativo de reaprobación y actualización ante el Operador de Red CENS S.A. E.S.P., debido al vencimiento de su vigencia inicial.

La Alcaldía Municipal de Morales (Bolívar) reitera su firme compromiso con la observancia estricta de los principios de transparencia, planeación, igualdad y selección objetiva en todas las etapas de la Licitación Pública N.º LOP-001-2026.

OBSERVACIÓN 9:

Solicito respetuosamente a la entidad,

Publicar de manera inmediata en la plataforma SECOP la totalidad de la documentación técnica correspondiente al proceso de la referencia, dando estricto cumplimiento a la respuesta emitida por la entidad el 12 de noviembre de 2026

Informar el motivo por el cual, a la fecha, no se ha efectuado el cargue de dichos documentos en el expediente electrónico del proceso.

Evaluar la modificación o ampliación del cronograma del proceso (específicamente el plazo para presentar observaciones al pliego definitivo y/o el cierre del proceso), garantizando que los interesados cuenten con un término razonable y suficiente para analizar la información técnica una vez esta sea efectivamente publicada

Teniendo en cuenta que en esta etapa definitiva los oferentes debemos presentar nuestras propuestas bajo parámetros idénticos para evitar causales de rechazo o discrepancias en la evaluación económica (en cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y economía de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007), solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. **Publicar mediante Adenda o documento aclaratorio** la plantilla oficial de oferta económica debidamente estructurada con los ítems, descripciones, unidades y cantidades exactas a cotizar.
2. En caso de que la entidad pretenda que el proponente diligencie libremente el formato a partir del Estudio Previo o del Presupuesto Oficial, **confirmar expresamente esta instrucción** para evitar futuros rechazos por alteración de formato.
3. Si la fecha de cierre del proceso se encuentra próxima, **evaluar la ampliación del plazo** para la presentación de ofertas, garantizando tiempo suficiente para estructurar la propuesta económica una vez subsanado el archivo.

Agradezco de antemano su pronta respuesta y su publicación oficial en el expediente del proceso en SECOP I. se le recuerda que esta misma petición la eleve el 15 de octubre de 2026 y hasta el 16 de noviembre de 2026 la entidad sigue sin modificar la petición

RTA: La Entidad procederá a publicar los documentos que hacen parte integral del proceso, así mismo se reitera lo manifestado en la respuesta a la observación 7.

De conformidad con los plazos, la administración municipal desde la aplicación de los principios de la contratación estatal, manifiesta que los plazos están establecidos en el cronograma adjunto en la resolución de apertura y posteriormente modificado mediante adenda 1, en este sentido los tiempos se mantienen.

OBSERVACIÓN 10:

Solicito respetuosamente a la Entidad:

- **Publicar de manera inmediata** en la plataforma SECOP los diseños eléctricos completos, planos constructivos, memorias de cálculo y la carta de aprobación o factibilidad emitida por **CENS - Grupo EPM** para este proyecto.
- **Publicar de manera inmediata** los **APUS** que soportan el presupuesto.
- **Ampliar el plazo** para la presentación de ofertas en caso de que la publicación de los diseños se realice cerca del cierre, con el fin de garantizar tiempo suficiente para el estudio técnico de los planos.

RTA: Frente a la observación presentada, la entidad se permite aclarar que los mismos serán publicados, De conformidad con los plazos, la administración municipal desde la aplicación de los principios de la contratación estatal, manifiesta que los plazos están establecidos en el cronograma adjunto en la resolución de apertura y posteriormente modificado mediante adenda 1, en este sentido los tiempos se mantienen.

OBSERVACIÓN 11:

De conformidad con el **artículo 24 de la Ley 80 de 1993** (modificado por la Ley 1150 de 2007) y el **artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015**, los cronogramas de los procesos de selección deben contemplar plazos razonables que permitan a los interesados conocer, evaluar y formular observaciones oportunas, garantizando así la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes. Un término de apenas unas horas hábiles restringe materialmente el derecho a estructurar observaciones técnicas y jurídicas de fondo.

En concordancia con el **artículo 30 (numeral 4) de la Ley 80 de 1993** y el **artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015**, la audiencia programada para el día de hoy tiene como objeto no solo revisar la asignación de riesgos, sino también **precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones**. Para cumplir cabalmente con este mandato legal, resulta indispensable otorgar un término adicional posterior a la audiencia que permita a los proponentes radicar por escrito las observaciones derivadas de lo allí discutido.

Por lo anterior, solicitamos amablemente que, mediante adenda expedida dentro del término legal establecido en el **artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015**, se amplíe el plazo para presentar observaciones al pliego definitivo por al menos **tres (3) días hábiles** adicionales, ajustando consecuentemente las demás etapas del cronograma.

RTA: Dentro del término establecido los posibles proponentes tienen la obligación de realizar observaciones, la preparación de sus ofertas o cualquier otra actuación de conformidad con la etapa del proceso; Adicional a ello los términos perentorios son plazos obligatorios de cumplimiento estricto cuyo vencimiento extingue de pleno derecho la facultad o el derecho que no se ejerció en ese lapso.

En este sentido se manifiesta que el termino establecido en la adenda es de obligatorio cumplimiento para las partes y el plazo no será modificado.

Se aclara que el principio de libre concurrencia no es absoluto, sino relativo, y que las observaciones son mecanismos para propugnar los principios y reglas de la contratación estatal ante irregularidades o inconsistencias en los procesos de contratación, y no son mecanismos o herramientas para ajustar convenientemente las necesidades de la entidad a los alcances particulares de posibles proponentes.

Con fundamento en lo antes expuesto; expresamos nuestros más sinceros agradecimientos por participar en esta invitación pública, por realizar este tipo de observaciones que sin lugar a dudas enriquecen el ejercicio contractual, actividad que está enmarcada en un sin número de particularidades, pero que sin lugar a dudas siempre han sido y serán respetadas por el Municipio de Morales – Bolívar.

De esta manera damos resolución a la solicitud elevada ante el ente Territorial. En este orden de ideas la respuesta emitida constituye una resolución de fondo, clara, pronta y congruente con lo solicitado.

Cordialmente;

(ORIGINAL FIRMADO)

JAVIER ENRIQUE FONSECA FONSECA
Secretario de Minas, Energía y Medio Ambiente